

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 30 de Enero de 1879.

NUMERO 283

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 26 minutos. Se pone á las 6 1 minuto. Se pone la Luna á las 12.

JUÉVES 30.—Santa Martina, virgen y mártir. Del Antiguo Testamento: Sem y Jafet, y los patriarcas de segundo orden.

Fases de la Luna.

Cuarto creciente á las 6 y 11 minutos de la mañana, en Géminis.—De hoy al 6 hará buen tiempo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Oficio dirigido al Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas.

Secretaría de Gobernacion.

Nota dirigida al Gobierno por la Religiosa Directora del Colegio de Sion.—Contestacion.—Reglamento de la Municipalidad del Canton de San José.

Administracion Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Proyecto del Código Penal.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

El vapor "Irazú".—Retreta.

Revista Exterior.

Centro-América.

Seccion científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—Método de instruccion.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.

San José, Enero 29 de 1879.

Señor Administrador de la Aduana de Puntarenas.

Habiéndose hecho en el año anterior, una considerable introduccion de estampillas de Correos de Costa-Rica, cuyo legítimo origen se ignora, el Gobierno dispone que U., por sí y por sus subalternos, ponga especial vigilancia para el caso de que estas introducciones se repitan; dando inmediatamente cuenta á este Despacho cada vez que se verifiquen, y exponiendo detalladamente todas las circunstancias que concurren.

Dios Guarde á Ud.

LARA.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Excelentísimo Señor Benemérito General Presidente de la República Don Tomas Guardia.

Alajuela, Enero 27 de 1879.

Las Religiosas de N. S. de Sion, al disponerse á tomar posesion del nuevo edificio mandado construir por V. E. para el Colegio de niñas de esta Ciudad, desean demostrar á V. E. y á su digna Señora, que tan vivamente se ha interesado en beneficio del instituto, su sincera gratitud por tanta generosidad como ha desplegado V. E. para que se construya y monte el instituto al nivel de los más completos de Europa, y por las deferentes consideraciones dispensadas por V. E. á las Religiosas.

A V. E. que tuvo el feliz pensamiento de establecer este Colegio, quieren las Religiosas de N. S. de Sion, por reconocimiento á tantas bondades, proporcionarle una ocasion más de ejercer su generosidad, poniendo á su disposicion seis plazas para otras tantas niñas huérfanas pobres, que V. E. considere dignas de ser admitidas gratuitamente.

Su eleccion y el modo de verificarlo lo dejan las Religiosas al juicio de V. E., haciéndole presente que las que obtengan la gracia deberán traer á su ingreso su ajuar y calzado necesario, con excepcion del uniforme de que se encargarán las Religiosas.

Piensen las Religiosas que V. E. tan interesado en la instruccion pública se complacerá en aceptar este espontáneo ofrecimiento y la respetuosa consideracion con que se suscribe de V. E. muy atenta S. Servidora.

La Superiora,

SR. MARIE BARTHÉLEMY DE SION.

San José, Enero 29 de 1879.

Á la respetable Superiora de las Religiosas de Nuestra Señora de Sion en esta República, Sor Marie Barthélemy.

ALAJUELA.

Reverendísima Superiora:

El infrascrito Secretario de lo Interior cumple con el grato encargo de contestar á V. E. la carta que con fecha 27 del corriente, se ha servido dirigir al Excelentísimo Señor General Presidente.

Esa carta en que las Religiosas de N. S. de Sion aprecian tan altamente los esfuerzos de S. E. y su digna Señora para la realizacion del Instituto, con acierto confiado al mando de V. Reverencia, y en que por reconocimiento á esos esfuerzos ponen á disposicion de S. E. seis plazas del mencionado Instituto, para otras tantas niñas huérfanas y pobres; es nuevo motivo por el cual S. E. se lisonjea de haber fundado un plantel en que las Religiosas de Sion han sido las escogidas para regar la semilla de sus virtudes y saber, con gran provecho de las jóvenes del país.

Con la satisfaccion con que tal carta ha llenado el ánimo de S. E. y con la gratitud consiguiente á una liberalidad tan esquisita, S. E. acepta las plazas mencionadas de que usará conforme al piadoso destino del espontáneo ofrecimiento.

Al transmitir de esta manera á las Religiosas de Sion, los sentimientos del Excelentísimo Señor General Presidente, me complace en suscribirme con todo respeto,

De V. Reverencia, muy atento y seguro servidor,

SALVADOR LARA.

Reglamento de Hacienda Municipal.

(Continuacion.)

Art. 18.—Es prohibido al Tesorero, bajo la pérdida de empleo y satisfaccion de daños y perjuicios, el comprar ó negociar con los empleados y acreedores de las rentas municipales, sueldos ó créditos de cualquiera clase contra las mismas rentas. El Municipio y el Gobernador vigilarán por el cumplimiento de esta disposicion.

Art. 19.—El día 15 de Enero de cada año, presentará el Tesorero sus cuentas á la Municipalidad para su visacion segun la ley.

Art. 20.—Las órdenes de pago á plazos vencidos, no las cubrirá el Tesorero si no tienen el "Páguese" del Gobernador, á traves de ellas.

Art. 21.—El Tesorero exigirá de todo portador de órdenes de pago, la cancelacion de ellas ántes de entregar su valor. Cada orden de pago la timbrará con un sello que debe tener con la leyenda de "Cancelado", y las de entero, con otro que diga "Recibido".

Art. 22.—Tendrá el Tesorero un Auxiliar siempre que lo juzgue necesario y pagado de su propio peculio. Por el manejo de este auxiliar será responsable el Tesorero solidariamente, y cuando lo nombre dará parte del nombramiento á la Municipalidad y al Gobernador.

Art. 23.—El Tesorero firmará en el talon de cada orden de entero el recibo correspondiente.

Art. 24.—El Tesorero llevará un libro por orden alfabético para las cuentas de patentes por tiendas, almacenes, truchas &c: otro para los de pajas de agua, y otro para los deudores de alumbrado y serenazgo. Siempre que el Gobernador se lo ordene, le pasará una lista de las personas que estén debiendo por esos ramos. Para formar esas cuentas, la misma Gobernacion le pasará cada mes una lista de todas las personas que son deudoras por dichos impuestos.

Capítulo V.

Deberes del Tenedor de Libros.

Art. 25. La Contabilidad general municipal está á cargo de un Tenedor de libros.

Art. 26. El Tenedor de libros llevará en partida doble los libros del Municipio. Llevará, ademas de los principales, los auxiliares siguientes: Vales á pagar, Vales á recibir, Rentas y Pagos, y todos los demas que sean indispensables para la mayor claridad y contraste de las cuentas.

Art. 27. Inmediatamente que el Tenedor de libros reciba de la Gobernacion las órdenes de Entradas y Pagos,

segun lo ordena el art. 15 de este Reglamento, procederá á revisarlas y ver si el valor total de ellas está de acuerdo con el que indica la carpeta que las contiene, é *incontinenti* procederá á verificar los asientos en los libros respectivos.

Art. 28. Las cuentas que debe abrir el Tenedor de libros, tanto por lo que respecta á pagos como á entradas, serán las mismas que actualmente se llevan; pero es indispensable que tanto unas como otras, vayan con la separacion de los tres ramos que forman las Rentas municipales.

Art. 29. Despues de hechos los asientos en los libros, el Tenedor de libros archivará diariamente las órdenes de Enteros y Pagos en su carpeta, bajo sus respectivos rubros; y á fin del mes las encuadernará y rotulará, especificando la subdivision del ramo á que pertenecen, el mes y año.

Art. 30. Todos los días, á las diez de la mañana, presentará el Tenedor de libros al Gobernador un Estado demostrativo de las Entradas y Pagos verificados el día anterior, balanceado y con el "Es conforme" del Tesorero; y cada mes, lo más tarde el día dos, un Estado general de las Entradas y Pagos del anterior, tambien con el "Es conforme" del Tesorero. Este último debe publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 31. El día 1º de cada mes presentará igualmente al Gobernador, un Estado de los Vales á pagar que se vencen en el mes en curso, con expresion de la fecha de la aceptacion, nombre del acreedor y vencimiento. Un duplicado de esa lista la pasará tambien á la Municipalidad.

Art. 32. La Oficina y archivo del Tenedor de libros estarán en el mismo local que la Gobernacion; y sus horas de despacho ordinario serán de las diez á las doce de la mañana, y de las tres á las seis de la tarde. Cuando ocurra algun trabajo extraordinario, ocurrirá al llamamiento del Gobernador.

Capítulo VI.

Disposiciones Generales.

Art. 33. De toda obligacion á plazo en contra ó en favor del Tesoro municipal, se tomará razon en la Oficina del Tenedor de libros. El plazo se entenderá que empieza á correr desde la toma de razon, y no de la fecha de la obligacion. Es absolutamente prohibido el pago de cualquiera obligacion contra el Tesoro municipal que carezca de este requisito; y el empleado ó empleados que lo hicieren, perderán su destino y serán responsables por el valor de lo pagado. Dichas obligaciones llevarán la razon de "Anotada," puesta por el Tenedor de libros, y con tinta roja, el día de su vencimiento.

Art. 34. Los actuales tenedores de créditos contra el Tesoro municipal, ocurrirán á la Oficina del Tenedor de libros en todo el mes de Febrero entrante, á fin de que se cumpla con lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 35. Toda orden de entero ó de pago que se gire, debe ser firmada en el tronco por el interesado.

Art. 36. Todo giro que se expida para cancelar ó abonar pagos, expresará el número de la orden ó pagaré, á orden de quién están, y las fechas del otorgamiento y vencimiento.

Art. 37. Es prohibido incluir en una misma orden de pago contra el Municipio, dos ó más cuentas pertenecientes á distintos ramos, sino que para cada cuenta debe expedirse giro separado. El Tesorero debe rechazar los que no tengan las prescripciones señaladas en el anterior artículo y en el presente.

[Continuará.]

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

Miércoles 29.

Art. 1º.—Se declaró improcedente la súplica interpuesta por el Presbítero D. Estéban Murillo, en la ejecución que por cantidad de pesos le sigue el Fisco Eclesiástico.

Art. 2º.—Se aprobó el auto de sobreesimienta en la instrucción que se sigue para averiguar el autor del hurto de un caballo, que como de su propiedad reclama el Señor Atiliano Jiménez.

Art. 3º.—Se declaró hábil al Señor Magistrado, Doctor Don Pedro María de Leon Paez, en la instrucción para averiguar quién sea el autor de un robo cometido en la tienda del finado Don Antonio Fonseca.

Art. 4º.—En la acusación por detención arbitraria, intentada por el Señor Mercedes Madrigal, contra el Alcalde de Santo Domingo, Don Rafael Argüello, se absolvió á éste de toda pena y responsabilidad, sin especial condenación en costas.

San José, Enero 29 de 1879.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1º.—En la tercera intentada por Don Leon García, en ejecución que siguió Don Félix Pacheco, contra Don Juan Felipe Mora, se declaró sin lugar la deserción acusada al Señor Pacheco, á quien se condenó en las costas.

2º.—En el juicio de quiebra de los Señores A. Delavigne y Cía, se admitió el recurso de súplica interpuesto por el Señor Dr. Don Antonio Cruz.

3º.—En el juicio ordinario establecido entre los Señores Licdo. Don Rafael Chacon y Don José Ramon Rójas Troyo, sobre Albacazgo de Doña Ana Cleto Ernesto y curatela de la inhábil Daña María Manuela Mayorga, se revocó la sentencia apelada, en cuanto declara único Albacaza de la referida Señora Ernesto, al indicado Señor Rójas Troyo, quien lo es conjuntamente con el mencionado Señor Chacon; y se confirmó en todo lo demás, sin especial condenación de costas.

4º.—En la acusación promovida por el Señor Nicolas Desport, contra el Agente de Policía de Puntarenas, Don Vicente Rójas, se declaró rebelde al segundo y se señaló para la vista las doce del día seis del entrante Febrero.

5º.—En el juicio promovido por el Banco Anglo-Costariense, contra el Señor Francisco Rójas, se declaró inhábil al Señor Magdo. excusado, Licenciado Don José María Ugalde, y separado de autorizar al Secretario que suscribe; y se señaló para la vista las doce del día siete del entrante Febrero.

6.—En el juicio ordinario promovido por Don Antonio Amerling, contra Doña Dorila A. de Beeche, se mandó oír á las partes sobre la excusa propuesta por el Señor Magistrado, Doctor Don Rafael Orozco.

7.—En escrito presentado por el Señor Baltazar López, en juicio que sigue contra Catarino Méndez, pidiendo se declare por primera vez desierto el recurso de apelación interpuesta por el segundo, se pidió informe á la Secretaría.

8.—En escrito presentado por el Licdo. Don Andres Benegas, apoderado del Licdo. Don Inocente Moreno, en el juicio que le sigue Don Santiago Millet, pidiendo se agregue á los autos una certificación, se decretó "cómo lo pide".

9.—En la causa contra Roderico Mora, por abigeato, se proveyó autos.

10.—La causa contra Jesus Valverde, por abigeato, se mandó devolver al Juez á quo, para la práctica de una diligencia.

11.—Se mandó introducir en la Oficina, la causa contra Leonidas Morales, por estafa.

12.—En la causa contra Adolfo Fernández, por el delito de heridas graves, se confirmó en todas sus partes la sentencia de 1ª Instancia.

San José, Enero 29 de 1879.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

PROYECTO

DE

Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON

RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO

GOBIERNO, SEGUNDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETALLE

HACE EL SUPREMO TRIBUNAL

DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

CAPITULO CUARTO.

De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

Art. 15.—Son circunstancias agravantes:

1º.—Cometer el delito contra las personas con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra á traición ó sobre seguro.

2º.—Cometerlo mediante precio, recompensa ó promesa.

3º.—Ejecutar el delito por medio de inundación, incendio, veneno ú otro artificio que pueda ocasionar grandes estragos ó dañar á otras personas.

4º.—Aumentar deliberadamente el mal del delito, causando otros males innecesarios para su ejecución.

5º.—En los delitos contra las personas, obrar con premeditación conocida ó emplear astucia, fraude ó disfraz.

6º.—Abusar del delincuente de la superioridad de su sexo, de sus fuerzas ó de las armas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa.

7º.—Cometer el delito con abuso de confianza.

8º.—Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.

9º.—Emplear medios ó hacer que concurran circunstancias que añadan la ignominia á los efectos propios del hecho.

10º.—Cometer el delito con ocasión de incendio, terremoto, naufragio, duelo, sedición, tumulto ó conmoción popular ú otra calamidad ó desgracia.

11º.—Ejecutarlo con auxilio de gente armada ó de personas que aseguren ó proporcionen la impunidad.

12º.—Ejecutarlo de noche ó en despoblado.

El Tribunal tomará ó no en consideración esta circunstancia, según la naturaleza ó accidentes del delito.

13º.—Ejecutarlo en desprecio ú ofensa de la autoridad pública ó en lugar en que se halle ejerciendo sus funciones.

14º.—Cometer el delito mientras cumple una condena ó despues de haberla quebrantado y dentro del plazo en que puede ser castigado por el quebrantamiento.

15º.—Haber sido castigado el culpable anteriormente por delitos á que la ley señale igual ó mayor pena.

16º.—Ser reincidente en delito de la misma especie.

17º.—Cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto establecido en la República.

18º.—Ejecutar el hecho con ofensa ó desprecio del respeto que por la dignidad, autoridad, edad ó sexo mereciere el ofendido; ó en su morada, cuando él no haya provocado el suceso.

19º.—Ejecutarlo por medio de fractura ó escalamiento de lugar cerrado.

20º.—Verificar el delito en lugar habitado.

Capítulo quinto.

De las circunstancias que atenúan ó agravan la responsabilidad criminal, según la naturaleza y accidentes del delito.

Art. 16.—Es circunstancia atenuante ó agravante, según la naturaleza y accidentes del delito:

Ser el agraviado cónyuge, pariente legítimo por consanguinidad ó afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, padre ó hijo natural ó ilegítimo reconocido del ofensor.

TITULO SEGUNDO.

Capítulo único.

De las personas responsables de los delitos.

Art. 17.—Son responsables criminalmente de los delitos:

1º.—Los autores.

2º.—Los cómplices.

3º.—Los encubridores.

Art. 18.—Se consideran autores:

1º.—Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo ó procurando impedir que se evite.

2º.—Los que fuerzan ó inducen directamente á otro á ejecutarlo.

3º.—Los que, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva á efecto el hecho, ó lo presencian sin tomar parte inmediata en él.

Art. 19.—Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan á la ejecución del hecho por actos anteriores ó simultáneos.

Art. 20.—Son encubridores los que con conocimiento de la perpetración de un crimen ó delito ó de los actos ejecutados para llevarlo á cabo, sin haber tenido participación en él como autores ni como cómplices, intervienen con posterioridad á su ejecución, de alguno de los modos siguientes:

1º.—Aprovechándose por sí mismos ó facilitando á los delinquentes medios para que se aprovechen de los efectos del crimen ó delito.

2º.—Ocultando ó inutilizando el cuerpo, los efectos ó instrumentos del crimen ó delito para impedir su descubrimiento.

3º.—Albergando, ocultando ó proporcionando la fuga al culpable, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

PRIMERA. La de intervenir abuso de funciones públicas de parte del encubridor.

SEGUNDA. La de ser el delincuente reo de traición, parricidio ú homicidio cometido con alguna de las circunstancias agravantes que expresan los números 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º y 11º del artículo 15, si estuvieren en noticia del encubridor, ó cuando el delincuente fuere reo de estupro inmaturo ó conocido como reo habitual de otros crímenes ó delitos.

4º.—Acogiendo, receptando ó protegiendo habitualmente á los malhecho-

res, sabiendo que lo son, aun sin conocimiento de los crímenes ó delitos determinados que hayan cometido, ó facilitándoles los medios de reunirse ó ocultar sus armas ó efectos, ó suministrándoles auxilios ó noticias para que se guarden, precavan ó salven.

Art. 21.—Están exentos de las penas impuestas á los encubridores, los que lo sean de su cónyuge ó de sus parientes legítimos, por consanguinidad ó afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive; de sus padres ó hijos naturales ó ilegítimos reconocidos, con sólo la excepción de los que se hallaren comprendidos en el número 1º del artículo anterior.

TITULO TERCERO.

De las penas.

Capítulo primero.

De las penas en general.

Art. 22.—La República de Costa Rica reconoce y consagra como derecho absoluto la inviolabilidad de la vida humana.

Art. 23.—Proscribe, como ajenas del derecho de penar, las penas infamantes.

Art. 24.—Rechaza la perpetuidad del castigo, para que las penas no pierdan el carácter de morales, reparables y correctivas, á no ser en algunas inhabilitaciones como consecuencia natural y necesaria de ciertos delitos, quedándole sin embargo al reo la rehabilitación, mediante el tiempo, su arrepentimiento y enmienda.

Art. 25.—Tampoco aplica para delito alguno la pena de confiscación.

Art. 26.—Ningun delito se castigará con otra pena que la que le señale una ley promulgada con anterioridad á su perpetración.

Art. 27.—Las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al delincuente, aunque al publicarse aquellas, hubiera recaído sentencia ejecutoriada y el condenado estuviera cumpliendo su condena.

Art. 28.—El perdón de la parte ofendida no extingue la acción penal, salvo respecto de los delitos que no pueden ser perseguidos sin previa acusación, denuncia ó consentimiento del agraviado.

Art. 29.—No se reputan penas, la restricción de la libertad de los procesados, la separación de los empleos públicos acordada por las autoridades en uso de sus atribuciones, ó por el Tribunal durante el proceso ó para instruirlo; ni las multas y demás correcciones que los superiores impongan á sus subordinados ó administrados en uso de su jurisdicción disciplinal ó atribuciones gubernativas.

(Continuará.)

Juzgado del Crimen de la Provincia de San José.

Se ha condenado al Señor Don Recaredo Bonilla á la multa de diez pesos por haber dejado de asistir á un Jurado para el cual se le había convocado; lo mismo que al Licenciado Don Félix Montero por igual razón; y se están haciendo efectivas por el Señor Gobernador, las multas impuestas á los Señores Jurados de que hace mérito la resolución publicada en el "Diario Oficial" N.º 282 del día de ayer; en cuya resolución debe entenderse que el Señor Don Juan Hernández, es el Jurado declarado responsable de la multa de veinticinco pesos y no Juan Fernández, como dice la publicación de que me ocupo.

Enero 30 de 1879.

JOSÉ MONGE REYES.

Juzgado del Crimen de la Provincia de San José.

SE AVISA á los Señores Jurados Comunes, que hay un número considerable de causas que deben someterse á su conocimiento; y que para el mejor servicio se ha dispuesto que haya reu-

nion por lo ménos un dia de por medio, si no diariamente.

Tanto para que no sufra retraso la Administracion de Justicia, como para que no se proporcione molestia á los mismos Jurados con la morosidad de alguno de sus compañeros, se pone en su conocimiento que se hará efectiva la responsabilidad legal al que deje de concurrir á las sesiones, sin justa causa alegada oportunamente ante el Juez; responsabilidad que se declarará si á la hora exacta para que se les emplace en la respectiva circular que á su tiempo y debidamente se les comunique, no estuvieren en el Salon Municipal, lugar destinado para las reuniones.

Enero 27 de 1879.
JOSÉ MONGE REYES.

REMATES.

A las doce del dia seis del entrante mes de Febrero, se han de rematar, en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: Una casa, constante de ocho varas de frente por seis de fondo, ubicada en un terreno de los herederos del finado Adres Saborio; dicha casa está construida de pared de adobes, madera de cuadro y cubierta de teja, conteniendo una sala y su corredor; está situada en el barrio de San Juan de esta Ciudad, distrito octavo, canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, con casa y solar del Señor José María Castro; al Sur, propiedad del Señor José Blanco, calle en medio; al Este, con id. del Señor Enrique Jiménez; y al Oeste, con id. de la testamentaria de la Señora Mercedes Soto, valorada en ciento cinco pesos. Una yegua melada, de regular tamaño y de andadura, marcada con el fierro de la Policía de esta Ciudad, valorada en veinticinco pesos. Estos bienes pertenecen á los Señores Justo Guzman y Catarina Jara, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeudan al Señor José Blanco, en la ejecución que éste les sigue. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Alcaldía 2ª de San José.—Enero veintinueve de mil ochocientos setenta y nueve.
RAF. ECHAVARRIA.

D. Carranza.—Juan Vte. Goyenaga.
—1—

A las doce del dia cinco del mes entrante, se ha de vender en la puerta de este Palacio Municipal, la finca siguiente: Un terreno de tres cuartos de manzana, superficie plana, figura regular, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de San Rafael, tercer Distrito del primer Canton de esta Provincia de Heredia, colindante: al Norte, terreno de Pedro Sánchez; al Sur, con id. de Bartolo Esquivel; al Este, con id. de Juan Gregorio Lobo y Estefana Campos; y al Oeste, con casa del ejecutado Miguel Sánchez, valorado en doscientos cincuenta pesos.—Es propio del Señor Miguel Sánchez, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á su acreedor Manuel Brenes.—El que quiera hacer postura, acuda, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º.—Heredia, á las doce del dia veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

AQUILEO PÉREZ.
J. Mª Hernández.—Agapito Zumbado.
1r-

A las doce del Lunes tres del entrante mes, se ha de rematar en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad y en el mejor postor, la finca siguiente: Una casa de habitación, de trece varas de frente por tres de fondo, con un zaguan en horcones, de tres varas, construida de adobes, madera de cuadro, y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, de veinticinco varas de frente por cincuenta de fondo, plano, de árboles frutales y el todo linda: Norte, con casa y solar de Manuel Altamira; Sur, calle de por medio, con casa de Anselmo González; Este, con solar de Higinio Pórras, calle pública de por medio; y Oeste, con casa y solar de Tomas Soto, valorados casa y sitio en quinientos pesos. Pertenece á la mortual de Aparicio Pórras y se vende á solicitud de partes, para pagar costas y deudas. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá.

Juzgado Árbitro testamentario.—Alajuela, Enero veintisiete de mil ochocientos setenta y nueve.

DOMITILLO PÓRRAS.
Ismael Caicedo.—Luis Soto Quesada.
—2—

A las doce del dia tres del entrante Febrero, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado, y en el mejor postor, la finca siguiente: un solar plantado de caña de azúcar, constante como de novecientos ochenta y ocho varas cuadradas, situado en el barrio del Hospital de esta Ciudad, Distrito tercero, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, la plaza del Hospital; Sur, solar de la misma testamentaria: Este, terreno de Vicente Varela; y al Oeste, calle en medio, terrenos de Vicente y Antolino Varela, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y tres, folio trescientos ochenta y tres, finca número quince mil ciento cuarenta y cinco, "Oriental," inscripción número uno, valorado en setecientos treinta y siete pesos. Esta finca pertenece á la mortual de los Señores Josefa Valverde y Ramon Zúñiga, y se vende de orden de este Juzgado, para el pago de deudas, quinto y herencia de los herederos Rafael, Mercedes y Maria Zúñiga y Valverde, por no admitir estos cómoda division.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que siendo arreglada se le admitirá.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José. Enero 23 de 1879.

SOLON BONILLA.

J. Diego Braun. J. Ram. Flores.
2.

REGIMEN MUNICIPAL.

Seccion 7ª extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de este Canton.—San José, á las cuatro de la tarde del dia veinte de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Reunidos por convocatoria del Gobernador y bajo la direccion del Presidente Vargas, los Regidores Garcia, Jiménez y Quiros, se dispuso:

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2º.—Informada esta Corporacion por el Señor Gobernador de la Provincia, de que el Doctor Don Antonio Zambrana, no ha presentado por escrito hasta esta fecha las bases de la proposicion que á nombre de la Compañía de Mercado de esta Ciudad, presentó en la sesion anterior, con referencia á la traslacion del Mercado público, en dias de feria, á la parte concluida del edificio, que se está levantando con tal objeto; y á la mudanza de las oficinas municipales al departamento del mismo, destinado al servicio de la Municipalidad.—De mejor acuerdo, y á fin de no festinar la resolucion de un asunto de tanta importancia, se suspenden los del acuerdo consignado en el artículo 2º de la acta de diez y seis del corriente mes.

Art. 3º.—A mocion del Señor Regidor Quiros y en remuneracion del trabajo de caligrafía empleado en la formacion del Reglamento de Contabilidad municipal, á que se refiere el artículo 3º del acta precedente, se dispuso: mandar pagar del fondo respectivo á D. Eloy Truque, la suma de seis pesos, en que se ha estimado su trabajo, y autorizar al Señor Gobernador de la Provincia, para librar el giro correspondiente.—Comuníquese al Tesorero.

Art. 4º.—A propuesta del Señor Gobernador y atendida la necesidad de un rodillo de vapor del peso de seis toneladas, para dar la presión y consistencia necesarias al macadam de las calles de esta Ciudad, se faculta al mismo Señor Gobernador, para contratar con alguna de las casas de comercio de esta Capital, bajo bases favorables, la adquisicion del rodillo expresado; con calidad de presentar oportunamente el contrato respectivo á este Cuerpo para su aprobacion.

Siendo las siete de la noche del mismo dia, se levantó la sesion.

Secretaría municipal de la Provincia de San José, Enero 21 de 1879.

ANSELMO CÉSPEDES.

REVISTA INTERIOR.

Vapor Irazú.—Se nos ha comunicado por telégrafo que ayer 29 á las 3 p. m., zarpó del puerto de Puntarenas este vapor nacional, con direccion á la costa Centro-americana, llevando á su bordo al H. Sr. Secretario de Guerra Dr. Don Rafael Machado, al General Don Pedro Quiros y otras personas que les acompañan.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las Bandas militares de la Capital, frente al Palacio Presidencial.

1ª.—Bolero, por N. Bousquet.

2ª.—Norma, Fantasía para piston.
3ª.—Overon, Obertura, música de Ver.

San José, Enero 30 de 1879.

RAFAEL CHAVES T.

REVISTA EXTERIOR.

Centro-América.—Nuestra correspondencia de los demas Estados, vendida por el vapor Honduras, nos informa de la situacion bonancible de aquellos paises que gozan de paz y orden, acrecentándose cada dia más su movimiento industrial.

Lo más notable que tenemos que comunicar, es la instalacion solemne del Congreso Constitucional del Salvador el dia 18 del corriente mes, y el Mensaje que ante aquel alto Cuerpo, leyó el Presidente de la Nación salvadoreña. Documento importante, del cual copiamos á continuacion los párrafos concernientes á la paz general de Centro-América y á las relaciones exteriores.

"Durante el año trascurrido, la República ha cultivado las mas amistosas relaciones con las demas Potencias de ámbos Continentes, sin que haya sobrevenido la mas ligera causa para interrumpirlas. Por la primera vez los Estados Unidos Mejicanos han acreditado una Legacion en Centro-América; y, acogióndola este Gobierno con la cordialidad y simpatía que le inspira aquella gran Nacion, cuna de nuestra independencia política, se han sentado, por los respectivos Plenipotenciarios, preliminares de importantes convenciones, que deben hacer en lo sucesivo más frecuente y provechoso el contacto de ámbos pueblos, ligados desde su origen por la índole de sus costumbres, la identidad de la raza y sus comunes tradiciones.

Tambien subsisten inalterables las relaciones que sostenemos con los Gobiernos de las demas Repúblicas del Centro, especialmente los de Guatemala y Honduras, con quienes la inmediata vecindad y la armonía de las ideas y tendencias, hacen que nuestros vínculos sean cada vez mas estrechos y mas íntima nuestra solidaridad. El Ministerio del Ramo os dará cuenta con los trabajos que se han hecho encaminados á este objeto, los cuales van preparando poco á poco, en el seno de la fraternidad, nuestra deseada reconstitucion nacional.

Visitando los Departamentos del Norte, tuve ocasion últimamente de celebrar una ligera entrevista con el Señor Presidente de Guatemala, y de recibir personalmente de aquel alto funcionario las demostraciones más cordiales de simpatía y amistad: mutuamente nos renovamos las promesas de lealtad que han caracterizado nuestra política y francas relaciones, quedando en el más perfecto acuerdo respecto de los comunes intereses de ámbos pueblos, y sobre todo, de los que ejercen mas trascendencia para la conservación de la paz. La experiencia me ha demostrado que un momento de estas entrevistas, cuando reina la intimidad y la confianza, es muchísimo mas fecundo en bienes positivos para el pais, que los más razonados protocolos que pudieran formar la diplomacia."

En Nicaragua continúa el Gobierno su marcha constitucional. Decidida la cuestion eleccionaria, el 1º de Mayo se encargará de la Presidencia de aquella Nacion, el Ciudadano General Don Joaquin Zavala. A este suceso tenemos que agregar el arreglo celebrado entre el Gobierno Nicaraguense y el Representante de la República Francesa, Honorable Señor Dabry de Thiersant, relativo á la reclamacion del ciudadano francés M. Allard; arreglo que consiste en someter dicho asunto al Tribunal de Casacion de Paris. A este respecto dice la Gaceta de Nicaragua:

"De esta manera se ha encaminado la cuestion Allard á su pronta terminacion, dejando el Representante francés los más gratos recuerdos en Nicaragua por su conducta conciliadora y llena de miramiento al pais y á su Gobierno.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Enero 28. Termómetro centigrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
17.25	22.75	19.00	19.67

Viento:

SE.	NE.	NE.
Estado de la Atmósfera.		
Claro y osc. Claro y osc.		
Barómetro: Término medio 26,315		

Métodos de Instrucción.

Por James Pyle Wickersham

[Director de las Escuelas Normales de Pensilvania.]

(Continuacion.)

INTRODUCCION.

Principios que se infieren de la naturaleza del conocimiento.

Ya hemos dicho que las intuiciones de la razon nos facilitan el conocimiento de ciertos principios necesarios y universales y que estos contienen otros principios incorporados en ellos. La deducción, tal como yo la comprendo, es la evolucion de principios particulares, de principios necesarios y universales y tal debe ser el método de estudio en todas las ciencias racionales. Propiamente hablando, no hay induccion en las Matemáticas ó la Lógica, y seguramente que no la hay en la Ética ó en la Estética.

Como el método inductivo es el único aplicable á las ciencias empíricas, y el deductivo es el único aplicable á las racionales, y como toda ciencia puede incluirse en estas clases, se sigue que los métodos de enseñanza deben ser inductivos ó deductivos.

Aparte de meras percepciones ó intuiciones, todas las operaciones que somos capaces de ejecutar sobre el punto subjetivo de los conocimientos pueden generalizarse en los procedimientos de multiplicacion y division. En nuestras investigaciones de la naturaleza, jamás se nos presenta ésta en sus divisiones más pequeñas: solo con el auxilio del microscopio y del escalpelo anatómico podemos buscarlas. La tierra, el agua, el aire, los organismos animal y vegetal, se ven obligados á descubrir sus elementos secretos. Este es el procedimiento de la division ó análisis.

La naturaleza, en ninguna parte, se completa enteramente á nuestra vista: ignora las fracciones. Vemos un número de sus animales, plantas, rosas, estrellas, é inferimos el resto. Buscamos laboriosamente leyes y verdades, y combinamos lo que descubrimos en sistemas científicos; pero conocemos poco en comparacion de lo que permanece desconocido. La ciencia crece: cada dia se agrega algo á nuestra suma de conocimientos. Este es el procedimiento de multiplicacion ó síntesis.

Todos los conocimientos que se presentan en libros para el estudio son una síntesis. Los materiales de que se forman los conocimientos deben, sin embargo, haberse obtenido principalmente por medio del análisis. Si al enseñar una ciencia seguimos el método por el cual esa misma ciencia se ha formado, el procedimiento debe ser sintético; pero si consideramos la ciencia en su estado actual, y la dividimos y subdividimos en partes hasta que hallamos los elementos sobre que está basada, el procedimiento es analítico. Ambos procedimientos son igualmente legítimos, ámbos deben usarse en casi todas las lecciones. Los autores de los libros de texto tienen la costumbre de aplicar los términos analítico y sintético á sus obras con muy poco discernimiento. De ámbos métodos, el analítico, y el sinté-

tico se debe usar al escribir un libro de texto sobre cualquier asunto, y lo mismo al enseñarlo, y no es posible usar de otros métodos que tengan el mismo punto de mira.

9.— El punto objetivo de los conocimientos, tal como existe en la naturaleza, está arreglado y relacionado de tal modo, que facilita su adquisición. Los poderes sugestivos de la mente y las conexiones de la materia, guardan entre sí una completa relación. No podemos imaginarnos un universo con sus partes confusas, inconexas, fragmentarias: en el nuestro, un aislamiento completo es desconocido. El lema *epitribus unum* á nada puede aplicarse tan bien como al universo.

Las conexiones y relaciones de los objetos naturales, son las que hacen posible la ciencia. En las cosas existe el fundamento para la formación de las clases, géneros y especies. Si un estudiante hace la adquisición de un hecho, éste lo conducirá á otro, y así sucesivamente. La naturaleza está arreglada á manera de una sucesión de habitaciones, cada una con una puerta que da á la inmediata. Un estudiante, en simpatías con la naturaleza, oye voces que le llaman y vé manos que le guían en cada uno de sus pasos, y ante sus ojos flota eternamente

“Una bandera con el breve lema,
EXCELSIOR!”

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Ferrocarril de Costa-Rica.

Fiestas en Heredia.

En los días 2, 3 y 4 de Febrero.

El día 2 á la hora de costumbre por la mañana, y saldrá de Heredia á las cinco y media de la tarde.

El 3 y 4 habrá un tren extraordinario que saldrá de San José á las 12 a. m., y el de la tarde saldrá de Heredia á las cinco y media en los días feriados.

San José, Enero 28 de 1879.

EL SUPERINTENDENTE.

Banco Nacional de C. R.

Por disposición de la Asamblea general de Accionistas, se convoca nuevamente á la misma para las 12 del día 9 del entrante Febrero en el local acostumbrado, con el objeto de discutir sobre la reforma que se pretende hacer al artículo 4º de los Estatutos.

San José, Enero 27 de 1879.

RAFAEL BARROETA,
Presidente.

6.—v.—3—

Valentín Ortiz, Médico y Cirujano.— Ofrece sus servicios profesionales; se le encontrará en la casa N° 33, calle de la Catedral ó en la “Botica del Aguila.”—San José, Enero 29 de 1879.
6.—v.—1—D.

AVISO.

ZAMORA & HIJOS.

Bajo esta razón social, girará de hoy en adelante, mi casa de comercio, que hasta hoy ha llevado el nombre de Manuel J. Zamora.

Nuestras firmas serán:

Zamora & Hijos.—Zamora & Hijos.
M. J. Zamora.—Manuel J. Zamora, hijo.

La oficina del que suscribe se ha trasladado á la calle del Cuño, en el piso bajo del antiguo Hotel de San José, hoy Club de amigos.—M. LUJAN, Corredor Jurado.—6.—v.—6—D.

COLEGIO DE SEÑORITAS

(Segundo Año de su fundación.)

Este establecimiento abrirá de nuevo sus puertas el día 1º de Febrero próximo, en que terminan los dos meses de vacaciones concedidos á las alumnas.—La Matrícula queda abierta desde hoy, bajo las siguientes

BASES Y CONDICIONES

La educación de una Señorita se completará en cuatro cursos académicos, previa la preparación necesaria para ingresar en ellos.

Las niñas menores de nueve años asistirán á la Enseñanza Elemental Preparatoria; y cuando estuvieren suficientemente instruidas en los primeros rudimentos, ingresarán en el primer curso académico, previo examen.

Las asignaturas se distribuirán de este modo:

Enseñanza Elemental Preparatoria.

Lectura, Escritura, Religión y Aritmética hasta dividir enteros inclusive.

Primer curso.

Gramática Castellana, Historia Sagrada, Moral, Aritmética—elemental, Nociones de Geometría, Geografía descriptiva, é idioma Francés.

Segundo curso.

Gramática Castellana, Historia Sagrada, Historia profana de la Edad Antigua, Aritmética superior, Geografía descriptiva y astronómica é idioma Francés.

Tercer curso.

Gramática Castellana, Historia de la Edad Media, Geografía física, Nociones de Física y Química en lecciones orales, Dibujo é idioma Inglés.

Cuarto curso.

Gramática General, Historia de la Edad Moderna, Nociones de Literatura, Historia Natural é Higiene en lecciones orales, Teneduría de Libros, Composición é idioma Inglés.

Todas las niñas se ejercitarán en costuras y bordados, lectura y escritura, mientras permanezcan en el Establecimiento, cualquiera que sea el curso que estudien.

No podrá pasarse á otro curso sin haber ganado, por examen, todas y cada una de las asignaturas del precedente.

Las Señoritas que completen su educación, sufrirán un examen especial y público al terminar el 4º curso, bajo la presidencia del Señor Ministro de Instrucción, recibiendo, caso de ser aprobadas, un diploma en que se declare su aptitud para la enseñanza en cualquier Liceo primario ó superior.

El precio de la enseñanza será de cinco pesos, que se abonarán íntegros al fin de cada mes, sea cualquiera el motivo que impida la asistencia al colegio.

La clase de piano es la única que se considera extraordinaria, pagándose por ella el aumento de cuatro pesos veinte y cinco centavos.

San José, Diciembre 25 de 1878.

Calle de la Merced N° 11.

ISABEL LASTRES DE CÉSPEDES

15.—v.—14.—D.

Gratificación de 25 pesos.—

En la función de Circo que tuvo lugar en la noche del Domingo 19 del corriente, perdí un reloj con su respectiva cadena de la cual pendía un muñeco en traje de marinero: todas estas prendas son de oro. El reloj está marcado en la tapa con el escudo de armas de la Nación y es de la clase *Perpetuel*. La persona que me presente dichos objetos ó me indique quién los haya encontrado, recibirá una gratificación de \$ 25.

San José, Enero 20 de 1879.

P. GAGINI.

6.—v.—6—

Se alquila un potrero de engordar, de ciento veinte manzanas, en “Taras” de Cartago; el que lo necesite hablese con MANUEL J. CARRANZA.—10.—v.—6—

En venta la casa que actualmente ocupa el Señor Don Horacio Lutschauinig á condiciones favorables para el comprador.—En esta imprenta se dará razón.—San José, Enero 22 de 1879.—3.—v.—3—

Servicio de Correos de la República en el corriente mes.

Exterior.	VIAS.	Salidas.		Llegadas.	
		FECHAS.	HORAS.	FECHAS.	HORAS.
EUROPA.....	Panamá	13 y 25	" "	2, 12 y 29	" "
E.E. U.U. DE AMÉRICA.....	"	" "	" "	" " "	" " "
AMÉRICA DEL SUR.....	"	" "	" "	" " "	" " "
ANTILLAS.....	"	" "	" "	" " "	" " "
LOS ANTERIORES.....	Límon	11	" "	" " "	" " "
CALIFORNIA.....	Puntarenas	28	" "	" " "	" " "
MÉJICO.....	"	" "	" "	" " "	" " "
GUATEMALA.....	"	" "	" "	" " "	" " "
SALVADOR.....	"	" "	" "	" " "	" " "
E.E. DE CENTRO AMÉRICA.....	"	10 y 30	" "	27	" "
NICARAGUA.....	Liberia	16, 23 y 3	" "	17, 25 y 31	" "

Interior.	DIAS.	Salidas.		Llegadas.	
		HORAS.	HORAS.	DIAS.	HORAS.
		a. m.	p. m.	a. m.	p. m.
LIBERIA Y BAGACES.....	Lunes y Juéves	2	2	Lunes y Juéves.	10
NICOYA Y SANTA CRUZ.....	Sábado	2	2	Martes	10
PUNTARENAS Y ESPARZA.....	Lunes á Viérnes	2	2	Lunes á Viérnes	10
SAN MATEO Y DESMONTE.....	Sábado	2	2	Sábado	8½
ATÉNAS Y SAN RAMON.....	Días festivos	2	2	Días festivos	11
GRECIA.....	Diariamente	2	2	Cada 2 días	6
ALAJUELA Y HEREDIA.....	Lunes á Viérnes	6½	2	Lunes á Viérnes.	10
UNION.....	Sábado	2	2	Sábado	8½
CARTAGO.....	Días festivos	7½	2	Días festivos	11
LÍMON.....	Miércoles	2	2	Jués	10
TÉRREBA Y BORUCA.....	El 12	8	2	El 10	12
BARRIOS DE SAN JOSÉ.....	Lunes y Juéves.	10½	2	Lunes y Juéves.	10
PURISCAL Y CAR.....	Miércoles.	6½	2	Miércoles	11

Ofrecemos á los Señores exportadores de café, tratar por partidas grandes de flete para Europa sobre los siguientes buques de 1ª clase que vienen á nuestra consignación

Se despacharán en

FERDINAND DE LESSEPS	de 600 Toneladas	llegado de Burdeos con abarrotos.	Febrero.
MARIE	700	aguardado de San Francisco, con harina, &ª	Marzo.
D'ALEMBERT	750	aguardado del Havre, con varias mercaderías	Marzo.
MONTMORENCY	900	aguardado de Burdeos, con abarrotos.	Marzo.
CARIOCA	1100	" Valparaiso, en lastre.	Abril.
JANE	400	" China y Cochinchina, con arroz, &ª	Mayo.
CRISTÓFORO COLOMBO	1200	" Montevideo, en lastre.	Mayo.
MAGELLAN	700	" Australia, con varias mercaderías	Junio.
PEY BERLAND	650	" Havre, con id. id.	Julio.

Duprat, Alard & Cª

9. v.—4.—D.

San José, Enero 11 de 1879.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Lírico-Dramática

DE LOS SEÑORES BLEN, MUÑOZ Y BELAVAL.

Escogida y variada función
REDENCION!

Magnífico drama en verso, tomado del popular argumento:

LA DAMA DE LAS CAMBIAS.

para el Domingo 2 de Febrero de 1879.

Finalizará la función con la chistosa pieza:

UN PUNTAPIÉ Y UN RETRATO.

Hora la de costumbre.

4.—v.—1—D.

Del tres de Marzo próximo en adelante, alquilo mi casa con piso de madera, al Sur del Seminario 50 varas.

El que la necesite, ocurra al que suscribe.—JOSÉ Mª ZELEDON.—Enero 21 de 1879.—6.—v.—4—

Gran concierto vocal é instrumental para el día en que se estrene la Iglesia principal de esta Provincia. Heredia, Diciembre 15 de 1878.—7.—v.—D.—
Imprenta Nacional.—Calle de la Merced